

1 **MARQUEZ**, de estado civil divorciado, de profesión Economista, **JUAN**
2 **DIEGO FLORES OÑATE**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo,
3 todos los antes nombrados accionistas son de nacionalidad ecuatoriana,
4 mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, comparecen
5 por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y contraer
6 obligaciones. Quienes suscriben la escritura de Constitución de ésta
7 Compañía tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus
8 Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes
9 contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de ésta
10 escritura un contrato de Sociedad Anónima, para cuyo efecto unen sus
11 capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la
12 Compañía **TRANSPERAVI S.A.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO**
13 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPERAVI S.A.- CAPITULO**
14 **PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**
15 **PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se
16 denominará: **TRANSPERAVI S.A.**, Razón social con la que figurará
17 oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como
18 en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su
19 cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Compañía
20 **TRANSPERAVI S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al
21 amparo de las Leyes del Ecuador su domicilio principal, será el Cantón
22 Eloy Alfaro Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo
23 establecer agencias y/o sucursales dentro del territorio nacional, por
24 resolución de la Junta General de Accionistas, su existencia legal
25 comienza desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro
26 Mercantil. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La COMPAÑÍA
27 **TRANSPERAVI S.A.**, se dedicará exclusivamente al **TRANSPORTE**
28 **COMERCIAL DE CARGA PESADA** a nivel Nacional, sujetándose a las

1 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
2 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
3 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
4 objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
5 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto
6 social.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la
7 compañía **TRANSPERAVI S.A.,** para la prestación del servicio de
8 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
9 competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de
10 propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de
11 este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la
12 operadora. **ARTÍCULO QUINTO.-** la Reforma del Estatuto, aumento o
13 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y
14 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable
15 de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO SEXTO.-** La
16 Compañía **TRANSPERAVI S.A.,** en todo lo relacionado con el Tránsito y
17 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte
18 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
19 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
20 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO SEPTIMO.-**
21 Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además
22 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por
23 otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO**
24 **OCTAVO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía
25 **TRANSPERAVI S.A.,** es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
26 fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro
27 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía
28 disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad



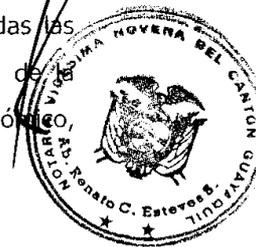
1 las decisiones de la Junta General de Accionistas, con las Normas Legales
2 y las de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL**
3 **AUMENTO DE CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, LIBRO DE**
4 **ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS**
5 **ACCIONES. ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL.-** El Capital
6 Autorizado de la compañía **TRANSPERAVI S.A.**, es de Veinte Mil
7 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el Capital Suscrito de
8 la Compañía es de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de
9 Norteamérica, Dividido en diez mil Acciones Ordinarias y Nominativas de
10 Un Dólar de Los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las cuales
11 serán suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-
12 **ARTICULO DECIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL-** El capital
13 autorizado y suscrito de la Compañía podrá ser aumentado en
14 cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas
15 convocada especialmente para este objeto. En la forma establecida por la
16 Ley, los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las
17 nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento
18 de efectuar dicho aumento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS**
19 **ACCIONES:** Las acciones de la Compañía **TRANSPERAVI S.A.**,
20 estarán numeradas desde el cero, cero uno a la diez mil, y firmadas
21 por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO**
22 **DECIMO SEGUNDO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Los Accionistas de la
23 Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidos en la
24 Ley y en los presentes Estatutos. La responsabilidad de los Accionistas se
25 limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley.
26 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y**
27 **ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La
28 Compañía **TRANSPERAVI S.A.**, llevará un libro de Acciones y

1 Accionistas en la forma prevista en la Ley. En éste libro se anotarán
 2 además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las
 3 distintas autoridades competentes; igualmente se anotara o inscribirá
 4 cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el
 5 caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios
 6 propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien
 7 aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **CLAUSULA**
 8 **CUARTA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION**
 9 **LEGAL, DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA**
 10 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y LA**
 11 **ADMINISTRACION.-** La compañía **TRANSPERAVI S.A.,** será
 12 gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el
 13 Directorio, el Presidente y el Gerente General. Todos los miembros del
 14 Directorio serán designados por un periodo de cinco años, podrán ser
 15 reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente
 16 reemplazados.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA**
 17 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y
 18 extrajudicial de la Compañía **TRANSPERAVI S.A.,** estará a cargo del
 19 Presidente y del Gerente General en forma individual o conjunta.-
 20 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta
 21 General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, se reunirá
 22 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 23 finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que
 24 fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
 25 Será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente
 26 General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día
 27 asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por
 28 los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de



1 Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al
2 Presidente, al Gerente General, a todos los Miembros del Directorio y
3 demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-**
4 **CONVOCATORIA.-**Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante
5 aviso suscrito por el Presidente o quien haga sus veces, en la forma y con
6 los requisitos que determine la Ley de Compañías.- Las Juntas Ordinarias
7 se lo harán por lo menos dos veces al año y las Juntas Extraordinarias se
8 la harán mensualmente o cuándo la urgencia del caso lo amerite, la Junta
9 General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en
10 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
11 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por su
12 reunión, y por los demás medios previstos en los Estatutos sin perjuicio
13 de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.
14 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo
15 anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
16 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
17 del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre
18 presente o representada la totalidad del capital social pagado y los
19 accionistas o los representantes que concurrieren a ella acepten por
20 unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas
21 conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
22 de Compañías, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.
23 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General no podrá
24 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está
25 representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta y
26 uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en
27 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se
28 expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum

1 susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular
2 y presentar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de
3 Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de
4 conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO.**- Los accionistas pueden
5 hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante
6 carta dirigida al Presidente, al Gerente General, pero el Presidente y el
7 Gerente General y los demás miembros del Directorio no podrán tener esa
8 representación.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SON**
9 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** a)
10 Designar y remover de sus funciones al Presidente, Gerente General, a los
11 vocales principales y sus suplentes, Comisario, así como cualquier otro
12 funcionario de nivel inferior; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
13 nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c)
14 Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; resolver
15 a cerca del reparto de las utilidades; autorizar la compraventa,
16 enajenación o gravámenes referente a bienes muebles de la Compañía d)
17 Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a
18 los diez mil dólares Estadounidenses; y, conocer y resolver cualquier
19 punto que le sometan a su consideración, el Presidente Ejecutivo o el
20 Gerente General; modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la
21 creación de sucursales o acciones de la compañía en el territorio nacional;
22 e) Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía
23 para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier
24 institución bancaria, financiera o crediticia sus servicios, sean éstos en
25 cuenta corriente, de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores,
26 etcétera; f) Corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las
27 funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la
28 Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico,



1 financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía; g) Las
2 demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**
3 **SEGUNDO.-** La Compañía formará un fondo de reserva en numerarios
4 por lo menos o igual al cincuenta por ciento del capital suscrito. Cada año
5 la Compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas un diez por
6 ciento para éste objeto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La
7 distribución de utilidades de la Compañía se realizara una vez aprobado el
8 balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de
9 practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal
10 y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General
11 de Accionistas, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido a los
12 accionistas en proporción al capital pagado de cada una de las acciones.
13 Las utilidades se liquidaran el treinta y uno de Diciembre de cada año.-
14 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
15 La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y
16 en el Estatuto, para efecto de la liquidación, la Junta General de
17 Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y hasta que lo
18 haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga
19 sus veces.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.-** Este
20 órgano de administración estará integrado por el Presidente, Gerente
21 General, tres vocales principales, y tres vocales suplentes, todos los
22 miembros del directorio serán designados por un periodo de cinco años,
23 podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser
24 legalmente reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
25 **CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-** El Directorio, se
26 reunirá cuando lo convoque el Presidente, mediante aviso suscrito por
27 él, dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se
28 efectuaran con tres días de anticipación al de la reunión, en los tres días

1 no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la
2 reunión y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías.-

3 **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**
4 **DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente

5 de la Compañía, actuara de Secretario el Gerente General de la Compañía,
6 si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la
7 reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio
8 nombre en forma ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- QUÓRUM**

9 **DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio
10 se instalará con la concurrencia del cincuenta por ciento de sus miembros.

11 Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus miembros
12 concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las
13 resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el
14 Presidente y el Gerente General quien actuará de Secretario y demás
15 miembros del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

16 **FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a) Fijar la
17 política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la
18 Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Fijar la remuneración
19 de sus representantes legales. Presidente y Gerente General; y demás
20 funcionarios o empleados que presten algún servicio a la Compañía; d)
21 Convocar todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de
22 sus miembros; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley

23 y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PRESIDENTE DE LA**
24 **COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta

25 General de Accionistas por un periodo de cinco años y podrá ser
26 reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser

27 legalmente reemplazado. El Presidente tendrá la representación legal en
28 forma conjunta con el Gerente General o individualmente y le



1 corresponden las siguientes atribuciones y derechos: Uno.- Presidirá la
2 Junta General de Accionistas y del Directorio a las que asistirá y suscribirá
3 con el secretario, las actas respectivas, de acuerdo a las atribuciones,
4 derechos y obligaciones que la Ley le impone. Dos.- Convocar a las
5 reuniones de Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones,
6 Derechos y obligaciones que la Ley le impone. Tres.- Suscribirá con el
7 Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y
8 extenderlos a los accionistas; y, Cuatro.- Subrogará al Gerente General en
9 su ausencia o si estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente
10 con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda
11 la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos,
12 girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los
13 límites que lo autorice la Junta General de Accionistas, los presentes
14 Estatutos y de acuerdo a lo que estipule la Ley.- **ARTICULO**
15 **TRIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El
16 Gerente General, accionista o no. será nombrado por la Junta General de
17 Accionistas, por un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido. Además
18 continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
19 reemplazado. Al Gerente General le corresponde: Uno.- Será el encargado
20 de supervisar los departamentos de operaciones, de personal
21 administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación de
22 personal de la Compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas
23 corrientes, dentro de los límites que autorice la Junta General de
24 Accionistas, si ésta la considera necesario. Dos.- Actuar de Secretario en
25 las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con
26 el Presidente las actas respectivas. Tres.- Al Gerente General le
27 corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía
28 en forma individual o conjunta con el Presidente. Así como también dirigir

1 y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que
 2 son objeto de ésta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y
 3 todas sus dependencias. Cuatro.- Suscribir con el Presidente los
 4 certificados Provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los
 5 Accionistas; y, Quinto.- Ejercer las atribuciones previstas para los
 6 administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
 7 **SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas
 8 designará por un periodo de dos años, un comisario principal y uno
 9 suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho
 10 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
 11 dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a
 12 lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
 13 **TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** Para proceder a la reforma
 14 de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más
 15 accionistas, dirigida al Presidente o al Gerente General con la indicación
 16 de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser
 17 aprobadas por la Junta General de Accionistas, y de acuerdo a lo que
 18 estipula la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y**
 19 **PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía TRANSPERAVI S.A., se
 20 encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma: **LUIS VICENTE**
 21 **ESPINOZA MARQUEZ**, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y
 22 nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el
 23 veinticinco por ciento en efectivo, esto es la cantidad de Un mil
 24 doscientos cincuenta dólares Norteamericanos, **JUAN DIEGO FLORES**
 25 **OÑATE**, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un
 26 dólar cada una de ellas y paga el veinticinco por ciento en efectivo, esto
 27 es la cantidad de un mil doscientos cincuenta dólares Norteamericanos,
 28 conforme consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de



1 Capital abierta a nombre de la Compañía TRANSPERAVI S.A., en el Banco
2 del Pichincha el cual se agrega como documento habilitante y forma
3 parte de esta escritura.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**
4 **DECLARACIONES.-** Los accionistas declaran que con el trámite Numero
5 siete cuatro siete uno uno cinco dos, fechado veintisiete de noviembre del
6 dos mil doce se obtuvo la reserva de la denominación de la Compañía en
7 la Superintendencia de Compañías de Guayaquil; que mediante
8 Resolución número CERO CERO NUEVE-CJ- DOS MIL TRECE-CTE-ANT, la
9 Comisión de Tránsito del Ecuador, concedió el Informe favorable previo a
10 la constitución de la compañía TRANSPERAVI S.A., instrumentos que se
11 agregan y forman parte de esta escritura; y, que el capital social de la
12 Compañía ha sido totalmente suscrito, el pago se ha efectuado en
13 numerario y todos los accionistas han pagado el veinticinco por ciento del
14 valor de cada una de las acciones que han suscrito y que el saldo por
15 pagar del capital suscrito lo integrarán en el plazo de un años contado a
16 partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el
17 Registro Mercantil. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- AUTORIZACIÓN**
18 **EXPRESA.-** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la
19 Abogada Yolanda Albán Plaza de Calderón, para que realice todas las
20 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro
21 de la Compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de
22 Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.- Firma
23 ABOGADA YOLANDA ALBÁN PLAZA DE CALDERON, con Matrícula número
24 cero nueve- mil novecientos ochenta y tres- dieciocho, del Foro de
25 Abogados del Consejo de la Judicatura de la Función Judicial del Ecuador.-
26 **Hasta aquí la minuta.- Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se
27 afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a
28 escritura Pública se agrega los documentos de ley.- Léida esta escritura

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO

002569158-8



CIUDADANÍA
 FLORES OÑATE
 JUAN DIEGO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 BOQUIVARI SAGRADO
 1991-11-08
 ECUATORIANA
 CASADO
 TAMARA CAROLINA
 CORDERO PERALTA



IDENTIFICACIÓN Y CENSO
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO

V1333V3222

ESTUDIANTE
 FLORES RUIZ GERARDO NICOLÁS
 GUAYAS ANGELA JANNET
 DURÁN
 2012-02-15
 2022-02-15



J. Flores

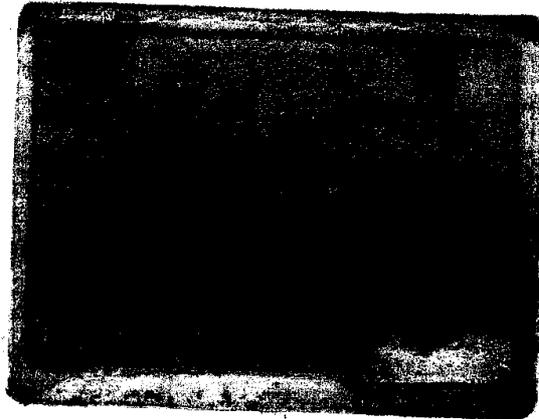
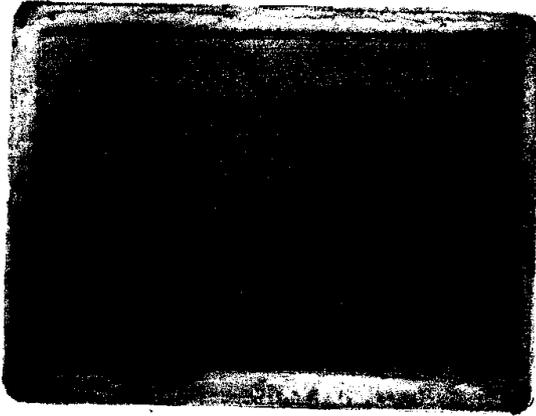
159
 159 - 0290 0925691586
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 FLORES OÑATE JUAN DIEGO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	TARQUI
QUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO
 EN
 BLANCO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

054
054 - 0081
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0906568274
 CEDULA
ESPINOZA MARQUEZ LUIS VICENTE

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAQUIL
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 LETAMENDO 3

PARRÓQUIA
 ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

ESPACIO
EN
BLANCO



BANCO PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, Mayo 14 del 2013

Mediante comprobante No - 29900518001 el (la) Sr. (a) (lla) **ESPIÑOZA MARQUEZ LUIS VICENTE**
 Con Cédula de Identidad 0908568274 consignó en este Banco la cantidad de **2500**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la **TRANSPERAVISA**
 que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios

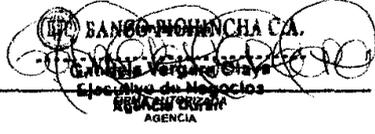
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ESPIÑOZA MARQUEZ LUIS VICENTE	0908568274	\$ 1250	usd
2	FLORES ONATE JUAN DIEGO	0925691586	\$ 1250	usd
TOTAL			\$ 2.500,00	usd

La tasa de interés que será reconocida por el monto depositado es del 1,00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

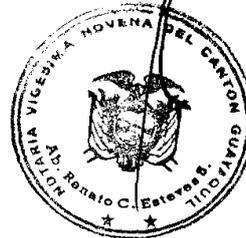
Declaro que los valores que deposito son míos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No autorizo que terceros realicen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a cualquier acción o protesta en tanto en el ámbito del campo penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento es emitido a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar o no los créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Toda información es emitida en forma CONFIDENCIAL y no es de la responsabilidad del Banco.

El documento no tiene validez si presenta indicios de falsedad.


BANCO PICHINCHA C.A.
 C. Pichincha, Verónica Ordoñez
 Ejecutivos de Negocios
 AGUACAY CRUZIN
 AGENCIA

**ESPACIO
EN
BLANCO**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471152
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBAN PLAZA YOLANDA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2012 9:53:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPERAVI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. 009-CJ-2013-CTE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. CTE-DTP-2013-0014-E de fecha 11 de enero de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "TRANSPERAVI" S.A. con domicilio en cantón Eloy Alfaro-Durán, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Table with 3 columns: No, NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS, No CÉDULA/RUC. Row 1: 1, ESPINOZA MARQUEZ LUIS VICENTE, 0906568274. Row 2: 2, FLORES OÑATE JUAN DIEGO, 0925691586.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA: TRANSPERAVI S.A.

25 FEB. 2013

Official stamp and signature area containing the text 'Comisión de Tránsito', 'Ab. Jorge Zea M. COORDINADOR OPTO. SECRETARÍA GENERAL', and a circular seal of the Comision de Tránsito del Ecuador.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0056-CP-13-DTP-CTE de 30 de enero de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada **"TRANSPERAVI" S.A.**, domiciliada en el cantón Eloy Alfaro-Durán, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 0363-TCP-AJ-CTE-2012 de febrero 14 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada **"TRANSPERAVI" S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSPERAVI" S.A.** con domicilio en el cantón Eloy Alfaro-Durán, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa.

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA: TRANSPERAVI S.A.

25 FEB. 2013

CERTIFICO: Que la fotocopia que se adjunta es una copia del original que se encuentra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario



cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.

- 4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- 5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil trece.

[Handwritten Signature]
 Ab. Héctor Solorzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR que me remito en caso necesario.

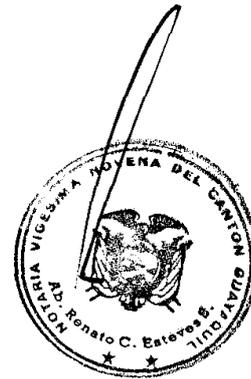
LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]
 Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

Comisión de Tránsito del Ecuador
[Handwritten Signature]
 Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
 OPTO. SECRETARIA GENERAL

25 FEB. 2013
FOLIO 13

**ESPACIO
EN
BLANCO**



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-

RAZON.- Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la Escritura Pública del veintiuno de mayo del dos mil trece, tome nota de la Resolución de la Superintendencia de Compañías de fecha cuatro de junio del dos mil trece No. **SC.IJ.DJC.G.13.0003262**, emitida por el señor abogado MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, por lo que se aprueba la Constitución de la compañía **TRANSPERAVI S.A.-**
Doy Fe.-

Guayaquil, 11 de Junio del 2013



Ab. Renato C. Esteves Sainza
**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**



**ESPACIO
EN
BLANCO**

REPERTÓRIO No: 499
FECHA: 14 JUN 2013
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCION



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Re-

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2013 499



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Diecinueve de Julio del Dos Mil Trece queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPERAVI S.A. junto con la resolución No.- SC.IJ.DJC.G.13.0003262 de fecha Cuatro de Junio del Dds Mil Trece, dictada por el Ab. Mario Barberán Vera ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, en el Registro MERCANTIL de fojas 3817 a 3854 con el número de inscripción 222. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

Roberto Saavedra Cruz

Ab. Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)

**ESPACIO
EN
BLANCO**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0022584

Guayaquil,
30 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPERAVI S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JCS/evm